



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL- N° 297 - 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, **31 DIC. 2021**

VISTO, la Carta N°0031-2021-CT de fecha 20 de julio de 2021; Informe N°13-2021-JLBM de fecha 23 de julio de 2021; la Carta N° 014-2021-CL de fecha 30 de julio de 2021, referente a la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN y REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL - 30KM EN EMP. IC-107 (DV A COCHARCAS) - COCHARCAS - QUILQUE - PAMPAHUASI - ESPINAL - HUAMBO - TINGO - L.D. HUANCVELICA (SAUCES HV 118 A ANDAMARCA)"; el Informe 075-2021-SSLP/PEER de fecha 09 de agosto de 2021; Oficio N°0309-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 09 de agosto de 2021; Carta N°074-2021-CT de fecha 01 de octubre de 2021; el Memorando N°207-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 05 de octubre de 2021; el Informe N°304-2021-GORE-ICA-GRINF-SOBR/INSPECTOR DE OBRAS de fecha 07 de octubre de 2021; el informe N°141-2021-SSLP/PEER de fecha 15 de octubre de 2021; Informe N°154-2021-SSLP/PEER de fecha 29 de octubre de 2021; la Carta N°0086-2021-CT; Informe N°147-2021-SSLP/PEER; Informe N°353-2021-GORE.ICA-SSLP de fecha 29 de octubre de 2021; el Informe Legal N°040-2021-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA; Memorando N°1071-2021-GORE-ICA-GRNF,y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social;

Que, se suscribió el Contrato N°002-2020-GORE-ICA, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN y REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL - 30KM EN EMP. IC-107 (DV A COCHARCAS) - COCHARCAS - QUILQUE - PAMPAHUASI - ESPINAL - HUAMBO - TINGO - L.D. HUANCVELICA (SAUCES HV 118 A ANDAMARCA)", con el Consorcio Tingo, por el plazo de 240 días calendario y por el monto contractual ascendente a la suma de S/ 14,888,637.72 (Catorce Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos treinta y siete con 72/100 Soles), en el marco legal amparado en la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM;

Que, de fecha 20 de julio de 2021, el CONSORCIO TINGO presentó ante el Consorcio Supervisor Libertad, la Carta N°0031-2021-CT, solicitando la ampliación de plazo N°01 por el término de 34 (Treinta y Cuatro) días calendarios conforme fundamenta en su escrito;

Que, en ese orden, con Carta N°014-2021-CL de fecha 30 de julio de 2021, el Consorcio Supervisor Libertad representado por el Ing. Tomas Orlado Luna Guerrero corrió traslado el Informe N° 13-2021-JLBM de fecha 23 de julio de 2021, elaborado por Jorge Luis Bringas Maldonado en calidad de Jefe de Supervisión quien concluyó que: *corresponde 24 (Veinticuatro) días calendarios (ampliación de plazo N°01) por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista (generado por la demora en la absolución de consultas referente a la incompatibilidad del relieve del terreno con las pendientes de las*





rasantes del expediente técnico), proponiendo como fecha de culminación el viernes 21 de enero del 2022;

Que, es así como, el Ing. Percy Espilco Ramírez en calidad de Monitor de Obra de la entidad, emite el Informe N°075-2021-SSLP/PEER, concluyendo que, *no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°01, por las siguientes razones:*

- *Se aprobó la suspensión del plazo por acuerdo entre ambas partes con fecha 26 de marzo de 2021, el residente de obra Ing. Edwin Osmiro García Jurado de Consorcio Tingo, anotó mediante cuaderno de obra digital, asiento N°34, la suspensión de plazo. Asimismo, el inspector de obra Ing. Julio William Muñoz Cartagena transcribió en el asiento N°35 la suspensión de Obra, suspensión de plazo no implica ampliación de plazo, una suspensión no se modifica el plazo.*
- *El Consorcio Tingo no presentó la solicitud de ampliación de plazo al supervisor o inspector dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada. Fecha de entrega fuera de plazo, presentó el 20 de julio de 2021.*
- *El Consorcio Tingo no anotó en el asiento N°20 del cuaderno de obra digital el hito como inicio de la causal para la ampliación de plazo N°01*
- *El Consorcio Tingo no anotó en el asiento N°34 del cuaderno de obra digital el hito final de la causal para la ampliación de plazo N°01, optó por la suspensión de plazo*
- *El Consorcio Libertad representada por su representante común el Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero presento la solicitud de ampliación de plazo a la entidad vía digital y fuera del plazo con fecha 03 de agosto de 2021.*

Que, estando al informe antes mencionado, el Ing. José Jaime de la Cruz Aguado, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, emite el Oficio N°309-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 09 de agosto de 2021, dirigida al Representante del Consorcio Libertad, informando que, no procede la ampliación de plazo N°01 solicitada. consecuentemente, en respuesta al Oficio N°390-2021-GORE-ICA-SSLP, el Consorcio Tingo presenta la Carta N°0086-2021-CT de fecha 20 de octubre de 2021, concluyendo que, **a) la solicitud de ampliación de plazo N°01 fue presentada por el contratista al supervisor el 20 de julio de 2021 y este la presentó a la entidad el 27 de julio de 2021, la entidad se encontraba obligada a emitir su pronunciamiento hasta el 12 de agosto de 2021 y b) en virtud a lo expuesto, la ampliación de plazo N°01 por 24 días es automática y se produce por el vencimiento del plazo concedido a la entidad para emitir pronunciamiento según lo estipulado por el artículo 85 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;**

Que, seguidamente, con el Informe N°147-2021-SSLP/PEER de fecha 22 de octubre de 2021, el Ing. Percy Espilco Ramírez en calidad de Monitor de Obra, atiende la Carta N°0086-2021-CT, concluyendo que: **a) La Supervisión Consorcio Libertad, le aprobó al contratista el Consorcio Tingo, la ampliación de plazo N°01 por 24 días calendarios; b) el inspector de Obra el Ing. Juan Carbajo Muñoz luego de la evaluación de la causal recomienda derivar al área legal para su opinión correspondiente; c) el suscrito como monitor de Obra, recomienda derivar a la Gerencia Regional de Infraestructura al Dr. Marvin Bernaola para a opinión respectiva.** Es así como, el Abog. Marvin Bernaola Salcedo, de fecha 29 de noviembre de 2021, expide el Informe Legal N°040-2021-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA, opinando lo siguiente: **a) corresponde a través de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, emitir la resolución que apruebe la ampliación de plazo N°01 por el término de 24 días calendarios, ello al no haberse notificado al Consorcio Tingo en el plazo previsto de 15 días hábiles la decisión de la entidad respecto de su solicitud de ampliación de plazo y b) recomienda a la Gerencia de Infraestructura inste a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos tramitar los procedimientos como el presente dentro de los plazos establecidos en la norma especial, en salvaguarda de las responsabilidades posteriores;**



Que, recién de fecha 02 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a este despacho el Memorando N°1071-2021-GORE-ICA-GRINF que contiene la solicitud de ampliación de plazo N°01 solicitado por el Consorcio Tingo, encargado de la ejecución de la obra, señalando que el mismo debe ser aprobado mediante acto resolutivo por el lapso de 24 días calendarios;

Que, en principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias; y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM;

Que, en base a lo requerido, es preciso deslindar las pretensiones del Consorcio Tingo, en las siguientes:

Que, respecto a la ampliación de plazo, cabe precisar el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que señala:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.***

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

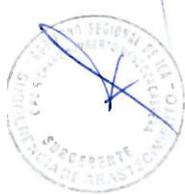
Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, asimismo debe tenerse presente la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento en mención, prescribe que, ***"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N°1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y sus modificatorias";***

Que, de la revisión del expediente, se advierte copia simple del Oficio N°309-2021-GORE-ICA-SSLP fechada del 09 de agosto de 2021, expedido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, por el cual se da respuesta a la





solicitud de ampliación de plazo N°01, el mismo que concluye que no procede la ampliación de plazo N°01; documento que aparentemente fue notificado el 15 de octubre al Consorcio Tingo conforme se indica en la Carta N°086-2021-CT; sin embargo, en autos no obra el cargo de notificación del Oficio en mención, motivo por el cual no se puede determinar si la misma fue notificada dentro de los 10 días hábiles;

Que, no obstante, lo indicado en el párrafo anterior no es óbice para dejar de advertir vicios de nulidad respecto del Oficio N°309-2021-GORE-ICA-SSLP, más aun teniendo en consideración que el titular de la entidad (Gobernador Regional de Ica) es la única autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, siendo dicha facultad delegada en el presente año fiscal (2021) al Gerente Regional de Administración y Finanzas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°0058-2021-GORE-ICA/GR de fecha 01 de marzo de 2021. En suma, se colige que dicho Oficio adolece de vicios de nulidad por haber sido emitido por una autoridad administrativa (Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos) incompetente en materia de contratación del estado para resolver solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad con lo indicado en la Opinión N.°130-2018/DTN, de fecha 23 de agosto de 2018, que concluye que: ***“(...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de que la Entidad pueda declarar la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, de suscitarse vicios en la declaración que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, corresponderá a cada Entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del Código Civil(...)”***;

Que, en ese contexto, a la fecha se advierte que el funcionario competente no resolvió la solicitud de ampliación de plazo N°01, presentado por el Consorcio Tingo; en consecuencia, se tiene por aprobado dicha ampliación, no siendo necesario la emisión de un acto resolutivo y/o adenda que convalide la aprobación tacita de la solicitud de ampliación de plazo N°01, conforme lo señalado en la Opinión N°195-2015/DTN de fecha 31 de diciembre de 2015, donde concluye que, ***“(...) 3.2. La ampliación de plazo genera sus efectos cuando la Entidad emite y notifica su pronunciamiento al contratista o cuando transcurre el plazo que la Entidad tenía para ello sin la emisión del pronunciamiento respectivo, por lo que no es necesario suscribir una adenda para tal efecto.”***

Que, así también resulta necesario señalar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto;

Finalmente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019-GORE-ICA/GR de fecha 11 de enero de 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N°009-2019-GORE-ICA/GR de fecha 16 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N°0071-2020-GORE-ICA/GR, cuyos efectos jurídicos fueron ampliados mediante Resolución Ejecutiva Regional 0058-2021-GORE-ICA/GR de fecha 01 de marzo de 2021, mediante el cual se delega al Gerente de Administración y Finanzas en materia de Contratación pública, resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual; la Resolución Gerencial General Regional N°048-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de febrero del 2021, donde se designa al suscrito el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

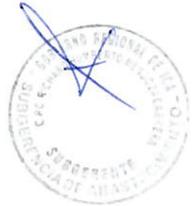
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULO el Oficio N°309-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 09 de agosto de 2021, por haber sido emitido por autoridad administrativa





incompetente, y adolecer de vicios de nulidad amparados en el TUO 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que ha operado de forma tácita la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por el término de 24 (veinticuatro) días calendarios, en mérito que la entidad no resolvió la solicitud de ampliación de plazo N°01 (generando efecto al transcurrir el plazo que la Entidad tiene para emitir el pronunciamiento respectivo y su notificación), de conformidad con el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del **Consortio Tingo**, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, para el deslinde de responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL